



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

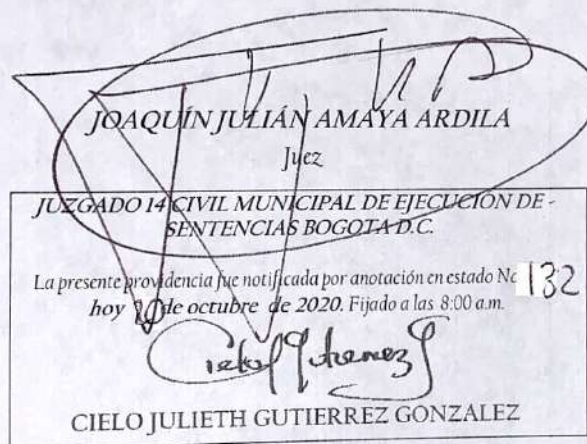
Proceso No. 005 2012 01834

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Jennifer Alvarado Arenas, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de sesenta y seis millones seiscientos setenta y tres mil pesos moneda corriente (\$66.673.000).

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹ Ver folio 34 a 35 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

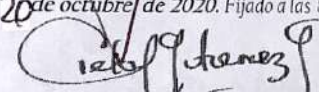
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2017 01165

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
Hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 75 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 078 2017 00810

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Finanzauto S.A. Frente a. Elizabeth Yohana Buitrago Mariño y Jairo Albeiro Maya Pérez Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

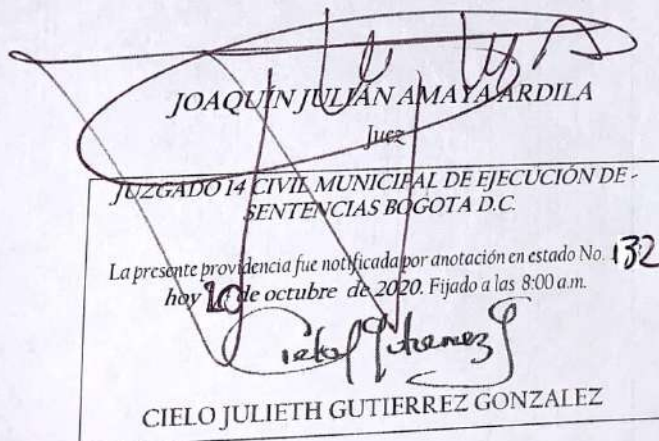
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,



¹ Ver folios 120 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 031 2018 00178

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Esperanza Sastoque Meza del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



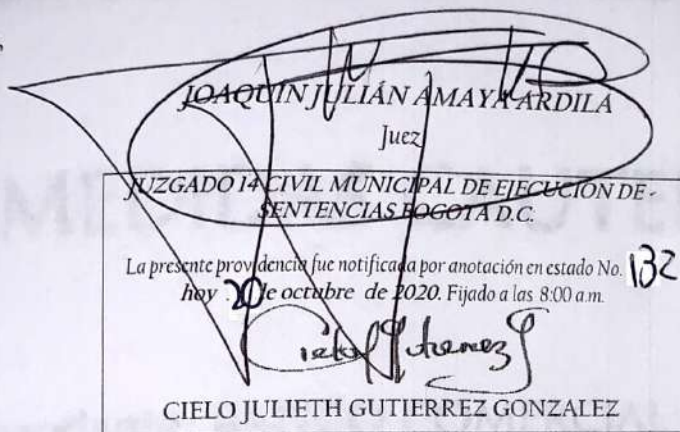
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 027 2013 00814

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,



¹ Ver folio 133 a 134 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 2018 00406

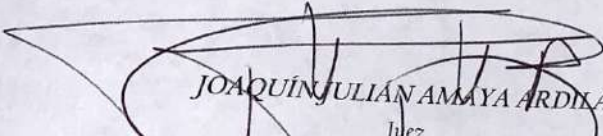
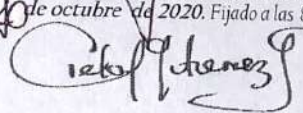
Resolviendo la petición que precede¹, y en aplicación del artículo 595 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta:

El embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que de propiedad de Martha Ivon Pinto Mahecha demandada dentro del proceso, se encuentren en la "[AV. Boyaca No 64h 65 bloque 9, apartamento 301]" de la ciudad de Bogotá. Se limita esta medida en la suma de \$12'866.000.

Comisiónese para esta diligencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 24 C-2

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

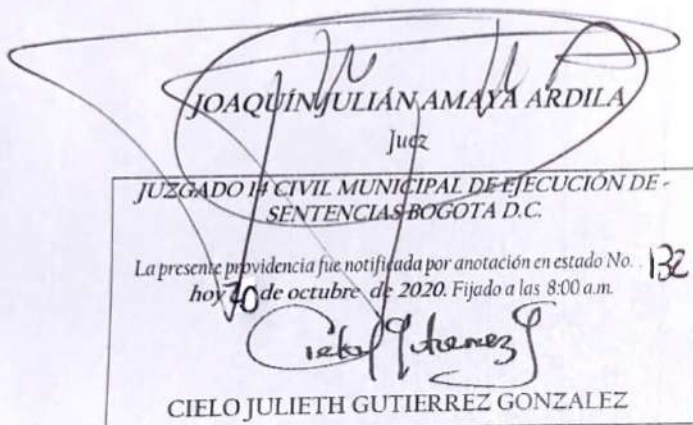
Proceso No 043 2012 00316

En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.27), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-584631, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,



¹ Ver folios 236 a 237 C-Ppal.

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

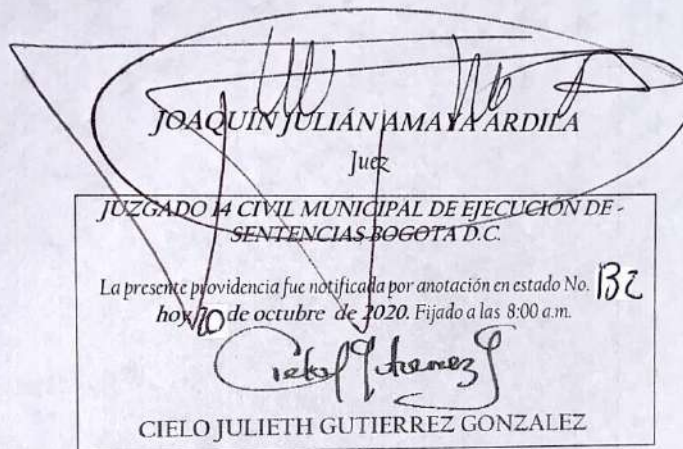
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 024 2017 01288

En atención a la documental que antecede¹, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 0043, en los términos de la providencia de fecha 23 de febrero de 2018², para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)³ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,



¹ Ver folio 22 C2

² Ver folios 8 C-2

³ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

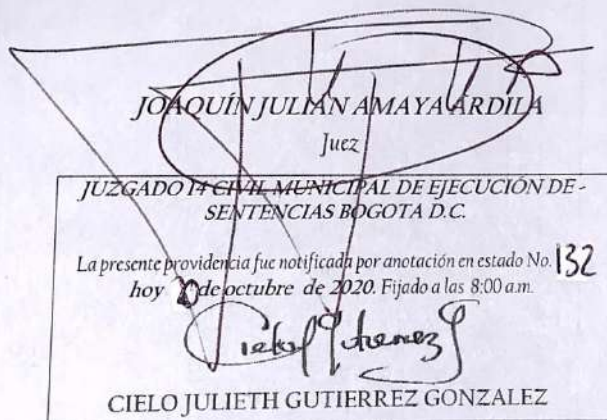
Proceso No 063 2019 00053

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,



¹ Ver folios 61 a 64 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 047 2017 00502

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 182
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 51 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 29 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2014 00241

Previo a resolver la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 30 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 109 a 112 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

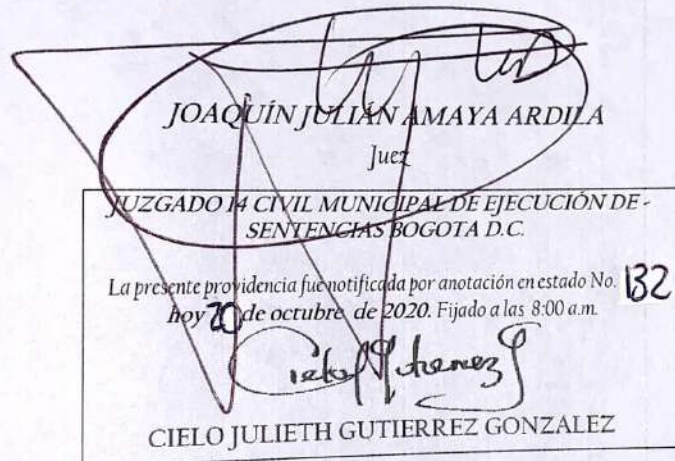
Proceso No 056 2018 00693

En atención a la solicitud que antecede¹, Advierte el Despacho que la entrega de los oficios ya fue resuelta mediante auto de septiembre 28 de 2020, lo cuales fueron remitidos al correo suministrado por la libelista a fin de que puedan ser tramitados por su parte.

De otra parte, el memorial agregado a folio 245 a 248 del cuaderno principal², fue agregado erróneamente, toda vez, que las partes que obran dentro del proceso son diferentes a las relacionadas en la petición, En consecuencia, se conmina a la oficina de Apoyo Judicial que realice el desglose del citado memorial y lo ubique el proceso radicado bajo el No. 006 2019 00205, para poder emitir el pronunciamiento que haya lugar frente al mismo.

Con todo, se conmina al área encargada de agregar memoriales para que tenga más cuidado y procure no incurrir en este tipo de situaciones, toda vez que episodios como este obstaculizan el trámite normal de los procesos.

Notifíquese,



¹ Ver folios 241 a 244 C-Ppal.
² Ver folios 76 a 77 C-Ppal.



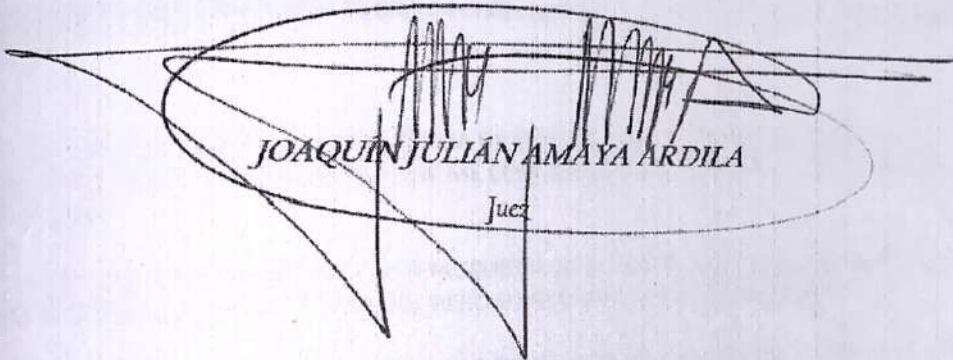
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2018 00693

En atención a la solicitud que antecede¹ y los hechos relacionados en la acción de tutela presentada por la demandada, se ordena a la Oficina de Apoyo área de Atención al Usuario, remitir de manera inmediata los Oficios 16259 y 16260 de julio 15 de 2020 los cuales se encuentran debidamente firmados y elaborados a la ejecutada al correo sandritadiaz@hotmail.com a fin de ser tramitados por la libelista.

Cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez



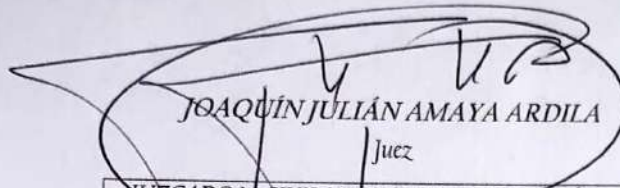
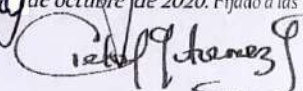
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2005 01604

Obre en el expediente y para los fines pertinentes, que la nueva Representante Legal del Edificio Centro Comercial La Frontera -PH., es el señor Nordey Alonso Gallo Franco¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 59 C-2 – respaldo

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
DESPACHO ALCALDE LOCALBogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 141 del 1 de Julio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL8A#37A-09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6468 del 18 de Noviembre de 2004, corrida ante la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1327402

Que mediante acta No. 147 del 30 de junio de 2020 se eligió a:
NORDEY ALONSO GALLO FRANCO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 9857526, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 30 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA (E)
ALCALDE(SA) LOCAL DE PUENTE ARANDA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 17/09/2020 3:57:40 p. m.

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ALDESPACHOALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera. 31 D No. 4 - 05

3648460 Ext. 221-228

www.puentearanda.gov.co

El (la) Suscrito(a) /

Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

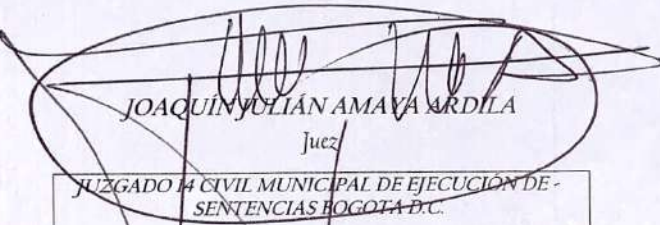
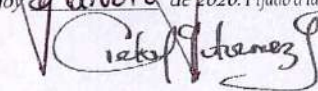
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2012 01015

Previo a resolver sobre la entrega de títulos que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 166 a 168 C-Ppal.



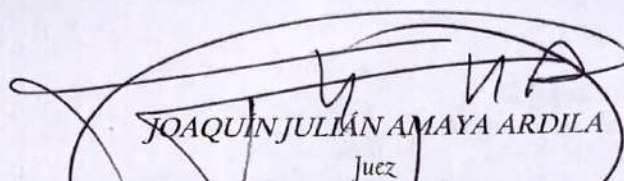
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 Octubre 2 dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2014 00162

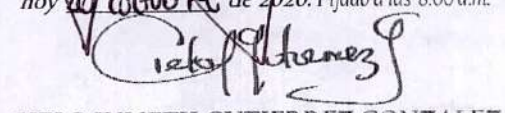
En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere al apoderado de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, en la cual deberá incluir la totalidad de abonos realizados por la parte ejecutada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 Octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



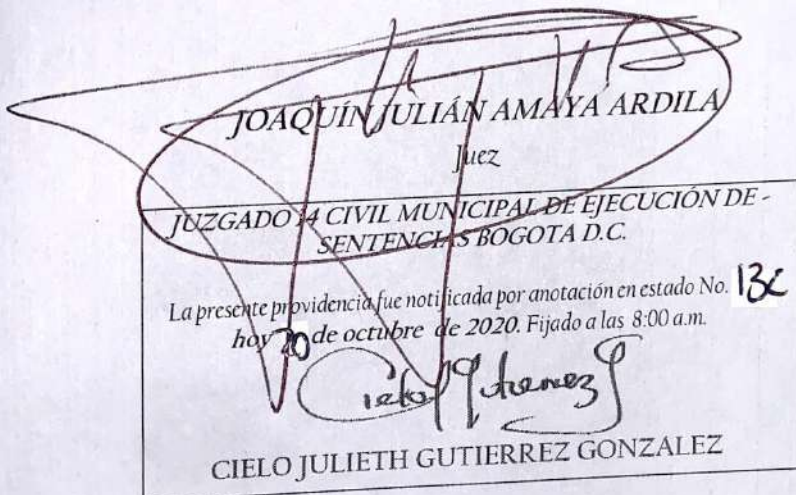
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2017 00802

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Franky Jovaner Hernández Rojas apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2017 00802

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Franky Jovaner Hernández Rojas apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 13x
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



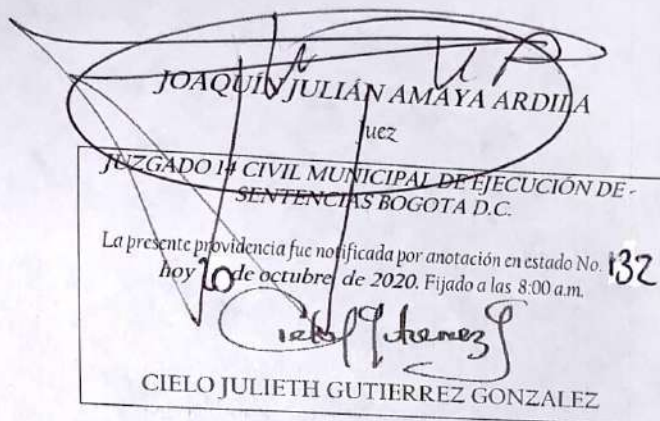
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 2013 01470

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al libelista dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 20 de 2020², anéxese copia de la misma.

Notifíquese,



¹ Ver folios 115 a 116 C-2
² Ver folio 88 C-Ppal.



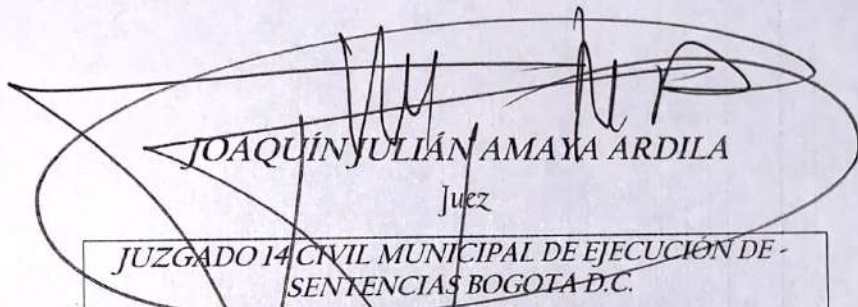
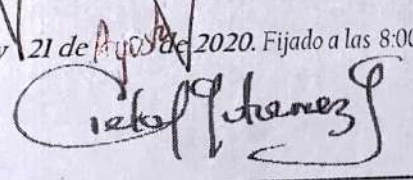
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ~~Veinte~~ (20) de ~~Agosto~~ de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 047 - 2013 - 01470

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora Arleth Anyelina Aroca Almanza, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0.
Hoy 21 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

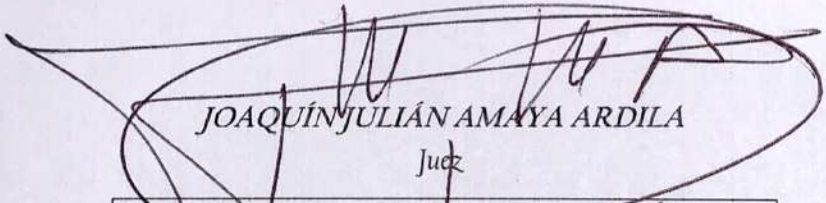
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 058 2017 00217

Previo a la entrega de dineros que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

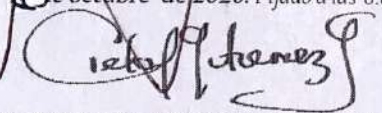
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



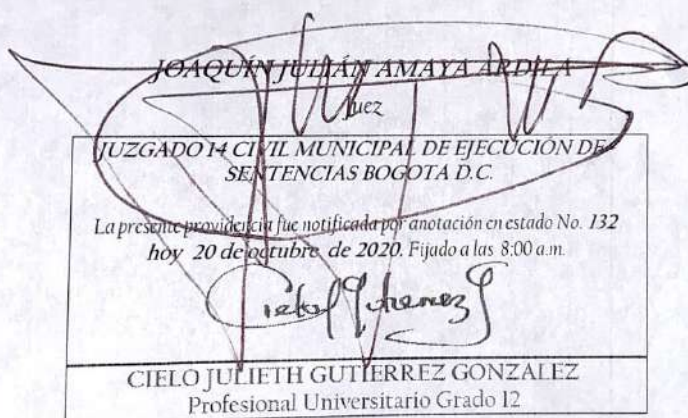
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 017 - 2017 - 01435

En atención a la petición que allegó la parte demandante¹, observa el Juzgado que los inmuebles con M.I. 040 - 92454 y 040 - 323288 tienen afectación a vivienda familiar en las anotaciones No. 11 y 18, respectivamente², por lo tanto son bienes inembargables, en ese orden de ideas, la solicitud de embargo sobre los citados inmuebles es improcedente. En ese orden de ideas, tampoco es procedente el levantamiento de la medida de afectación a vivienda familiar que reposa sobre los inmuebles, en virtud a que el proceso ejecutivo aquí adelantado tiene como finalidad el pago de la obligación sobre la cual se libró mandamiento de pago, y el trámite propuesto se debe adelantar ante autoridad competente.

Finalmente, se conmina a la parte demandante para que ratifique lo solicitado sobre el levantamiento de medidas cautelares decretadas en providencia de julio 10 de 2018³.

Notifíquese,



¹ Ver folio 69 C.2.

² Ver folios 14 y 24 C.2.

³ Ver folio 3 C.2.



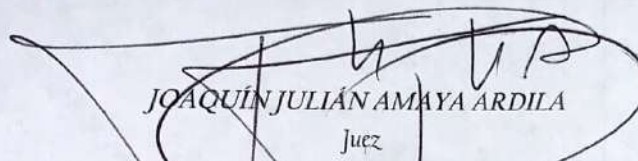
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 2017 00698

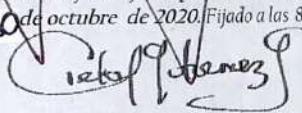
Previo a resolver los escritos que anteceden¹, se conmina al apoderado de la parte actora a fin de allegar el contrato de cesión celebrado entre las partes, para el estudio por parte de este Juzgador.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 62 a 89 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 2018 00763

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que a folios 78 y 79 del cuaderno principal se encuentran la órdenes de pago debidamente elaboradas, razón por la cual, deberá remitir la petición de entrega al correo solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 30 a 33 C- 2